



Riohacha D.T.C., 30 de septiembre de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOTRACERREJON
DEMANDADO: JAIDER SAMUEL ATENCIO PINTO
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2019-00468-00

AUTO INTERLOCUTORIO

La COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO - COOTRACERREJON, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra el señor JAIDER SAMUEL ATENCIO PINTO, para obtener el pago de la suma CINCO MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$5.653.281) por concepto de capital contenido en el pagaré suscrita el día 25 de julio de 2018, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses de plazo y moratorios respectivos.

Mediante auto del 16 de julio de 2020 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado JAIDER SAMUEL ATENCIO PINTO mediante memorial enviado el 11 de agosto de 2020 por el correo institucional, manifestó que se daba por notificado de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante pagaré suscrito el día 25 de julio de 2018 allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de COOTRACERREJON.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO - COOTRACERREJON presenta la demanda ejecutiva el día 23 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago mediante auto del 16 de julio de 2020, quedando notificado por conducta concluyente el 11 de agosto de 2020, fecha mediante el cual allegó memorial, a través del cual manifestó que se daba por notificado de la demanda, razones más que suficiente para que el Juzgado lo tenga por notificado por conducta concluyente y proceda a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución, , toda vez que se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.



Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 16 de julio de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$565.328). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA

JUEZ

JUEZ – JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES



DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3337a70ef5a0eeeb88fed2cb3e248c6a5dd0a450db6f60054d570d3785ed1
d8e**

Documento generado en 30/09/2020 08:48:30 a.m.